

Colegio de Licenciados en Administración del Estado Aragua
El presente título ha sido emitido bajo el N° 72433 Folio 179 Fecha 17-08-2022
De acuerdo con la Ley de Ejercicio del Licenciado en Administración
Secretario General



GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA
Nombre del...
Número de...
Código de...
Fecha:
00016052

República Bolivariana de Venezuela

Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez

Dra. Ana Alejandrina Reyes Pérez
Rectora

Hago saber que:

Menke del Valle Wejong Lovera

Titular de la Cédula de Identidad N° V-16.551.506, cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el Título de:

Licenciada en Administración

Mención: Recursos Materiales y Financieros

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconózcansese en toda la República los derechos inherentes a este Título.

En fe de lo cual, firmo el presente Diploma en unión del Secretario (a), y de dos Profesores de esta Universidad. En Caracas, a los 24 días del mes de julio de dos mil veintidos Años. 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Rectora
Dra. Ana Alejandrina Reyes Pérez
C.I. 6.907.394



Secretario
Dr. Marcos Alirio Medina Silva
C.I.10.625.764

Oficina Principal de Registro Público del Edo Aragua.
Paracay 28 de Julio de 2022 Años: 212 y 163
Con esta fecha y bajo el N° 212 al folio del Protocolo Único y Principal, ha sido registrado el presente Título Derechos Escritura Bs. = P.P. Bs. = Total Bs. =
Planilla N° - Tomo N° 10 Impresión 3
Folio: 46 al 48 Planilla 121300941216
Registrador Principal

Profesor
44030022

Profesor
3726737



Secretario
Dr. Marcos Alirio Medina Silva
C.I.10.625.764

Abg. María Fabiola Peña C.
REGISTRADORA AUXILIAR (E)
DEL ESTADO ARAGUA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002951-2023-SUNEDU-02-15-02

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Ana Sofía Plasencia Núñez**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0002127-2023 (RTD N° 011902-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 17 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de marzo de 2023, la señora **MENKE DEL VALLE DEJONG LOVERA** (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 002252585, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciada en Administración, Mención: Recursos Materiales y Financieros” otorgado el 24 de julio de 2022, por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el período comprendido desde 04/2008 hasta 04/2022.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002127-2023

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración, Mención: Recursos Materiales y Financieros” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” ¹ .
---	--

¹ Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace http://loe.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
--	--

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento² y la equivalencia³ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁴ y de

suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

² Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

³ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁴ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

legitimación⁵, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁶ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración, Mención: Recursos Materiales y Financieros” otorgado el 24 de julio de 2022, por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciada en Administración, Mención: Recursos Materiales y Financieros” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de

por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁵ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁶ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANA SOFÍA PLASENCIA NÚÑEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

ASPN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 002952-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 17 de abril de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 07 de marzo de 2023, a través del Expediente N° 0002127-2023, por la administrada **MENKE DEL VALLE DEJONG LOVERA**, identificada con CE N° 002252585; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002951-2023-SUNEDU-02-15-02 del 17 de abril de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002951-2023-SUNEDU-02-15-02 del 17 de abril de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **MENKE DEL VALLE DEJONG LOVERA**, identificada con CE N° 002252585, el **Título de Licenciada en Administración, Mención: Recursos Materiales y Financieros (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 24 de julio de 2022, por la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 002951-2023-SUNEDU-02-15-02** del 17 de abril de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0178-2023-SUNEDU-02-15-02.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
<p>DEJONG LOVERA, MENKE DEL VALLE CE 002252585</p>	<p>TÍTULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN: RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 24/07/2022 TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 17/04/2023</p> <p>Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 14 Años</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ VENEZUELA</p>

